Medellín, 06 de noviembre de 2023

Apreciado usuario,
Le informamos que hemos recibido satisfactoriamente su Planilla Integrada a través de SuAporte.

A continuación relacionamos los datos de confirmación:

Información de la empresa:

Razón Social: ADRIANA GIL VALENCIA

Documento de Identidad: CC 30290985

Usuario: ADRIANA GIL

Teléfono: 3163477855

Número de Planilla: 66798400

Fecha de Recepción: 06 de noviembre de 2023

Periodo de Cotización: 2023-10

Información relacionada a Salud

Administradora: EPS018 - SOS-EPS
Número de empleados: 1
Valor: $201.600

Información relacionada a Riesgos

Administradora: 14-25 - COLMENA RIESGOS PROFESIONALES
Número de empleados: 1
Valor: $39.300

Total Pagado: $240.900

Cualquier inquietud adicional, comuníquese con nuestras Líneas de Servicio al Cliente: Barranquilla: 385 24 44, Bogotá: 742 44 88, Bucaramanga: 697 87 27, Cali: 485 94 44, Cartagena: 693 77 27, Pereira: 340 13 27, Manizales: 892 80 27, Medellín: 604 27 27, desde otras ciudades: 018000 51 99 77, servicioalcliente@enlace.com.co
Cordialmente,
SERVICIO AL CLIENTE

CBETANCURTH-0246027-0012340669939-0412328-6-A

SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte 2023-11-06, 06:40:34 PM **Tipo Planilla** I **Número Planilla** 66798400

Periodo Cotización 202310 **Periodo Servicio** 202310

Cliente:

PAGADA 2023-11-06 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ADRIANA GIL VALENCIA				
Documento	CC 30290985	**Dirección**	CL 100 #16 A - 98		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3163477855		
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO	**Total Afiliados**	1
Ciudad	PEREIRA	**Departamento**	RISARALDA		
Representante Legal		**Identificación**			

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 30290985		Residente		Exonerado	N	**Apellidos y Nombres**	**Código Ciudad - Departamento**	**Centro de Trabajo**	**Ubicación Laboral**
Tipo Cotizante	57	03					GIL VALENCIA ADRIANA	66001000 - 66		RISARALDA

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

| Novedades | Extranjero | Tipo salario | Salario | Pensión | | | | | | | Salud | | | | | | Riesgos | | | | | Caja | | | | Parafiscales | | | |
|---|
| ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | | | | Código AFP | Código Tras. AFP | Tarifa AFP | IBC | Total Aporte AFP | Total Aporte FSP | Total Aporte FSPS | Código EPS | Código Tras. EPS | Tarifa EPS | IBC EPS | Aporte Salud | Aporte UPC | Código ARL | Clase Riesgo | Tarifa ARL | IBC ARL | Aporte Riesgos | Código CCF | Tarifa CCF | IBC CCF | Aporte Caja | Tarifa SENA | Aporte SENA | Tarifa ICBF | Aporte ICBF |
| | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 30 | 0 | | | $ 1.612.570 | NIN-AF | | 0 % | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | EPS018 | | 12,5 % | $ 1.612.570 | $ 201.600 | $ 0 | 14-25 | 3 | 2,436 % | $ 1.612.570 | $ 39.300 | NIN-CC | 0 % | $ 0 | $ 0 | 0 % | $ 0 | 0 % | $ 0 |

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
NINGUNA AFP	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	S.O.S EPS	COLMENA VIDA Y RIESGOS	NINGUNA CCF	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
$ 0	$ 0	$ 0	$ 201.600	$ 39.300	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 240.900

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

No. Radicado: 08SE2022231000000034330
Fecha: 2022-07-26 08:22:09 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen:SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario ADRIAN GIL VALENCIA
Anexos: 0 Folios: 4
Al responder por favor citar este número de radicado
08SE2022231000000034330

El empleo es de todos | Mintrabajo

Bogotá D.C.

Señora
ADRIANA GIL VALENCIA
Correo: adrygilva@gmail.com

Asunto: Cotizaciones seguridad social – Devolución de Saldos
Radicado interno 02EE2022410600000013543 de 2022

Respetada señora Valencia:

Hemos recibido su escrito radicado con el numero citado en el asunto, por medio del cual nos solicita información acerca de la obligatoriedad en el pago de Seguridad Social en Pensiones para las personas que recibieron una Devolución de Saldos, lo anterior, teniendo en cuenta que usted es contratista y se le esta exigiendo el respectivo pago, sin embargo, su fondo de pensiones no lo autoriza por considerar que no se encuentra obligada.

De acuerdo con la naturaleza del asunto planteado damos respuesta a su solicitud, no sin antes precisar que la misma se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual solo constituye un criterio orientador general y abstracto, más no declarativo de derechos u obligaciones ni de obligatorio cumplimiento o ejecución frente a ninguna entidad pública o privada

En primer lugar, es importante precisar lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 1730 de 2001, que señala:

> *"Salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994,* ***las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*** *Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto." (Negrita fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aclarar que, si una persona demuestra que no le fue posible cumplir los requisitos para acceder a la pensión, le atañe realizar el trámite para reclamar la **Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos,** según se el caso, en razón a que al recibir la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez o la Devolución de Saldos, se cumplió el objeto del Sistema General de Pensiones para con la afiliada, pues su cobertura iba desde la inscripción en el sistema, hasta que se cumplieran los requisitos para acceder a las prestaciones derivadas de las contingencias aseguradas**, sin que exista posibilidad legal de volverse a vincular a la misma.**

Adicionalmente, es de mencionar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha encaminado las acciones pertinentes para solicitarle al Ministerio de Salud, mediante el Radicado N.°. 202042301615352, que se ajustara la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, para que no se permitiera el pago de cotizaciones de personas que ya habían obtenido una prestación del sistema, tal como indemnización sustitutiva o devolución de saldos, debido a que esta situación estaba generando un gran impacto fiscal en la administradora publica y desajustes

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

financieros en el resto del sistema de pensiones, y porque adicionalmente vulneraba lo establecido en el Artículo 6º del Decreto 1730 de 2001.

Es así como el Ministerio de Salud, el 21 de diciembre de 2020 expidió la Resolución 2421, en donde se modificó el Numeral 2.1.2.3.14 "Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones" del Capítulo 1 del Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018; 736, 1740 y 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844 y 2421 de 2020 y 014 de 2021, así:

> *"**2.1.2.3.14 Campo 46** - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones. Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.*

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo **"INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS"** dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión "20-Devolución de Saldos" o "21 – Indemnización sustitutiva" En caso, de encontrarse incluido en dicho archivo", la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información informará al aportante, que ese cotizante se encuentra en el archivo de "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS", debiendo reportar el subtipo de cotizante "5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001. Al tipo de cotizante que no le aplique el subtipo de cotizante "5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos", se le informará que no debe aportar a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001". (Negrita y subrayado fuera de texto).

En tal sentido, el Ministerio de Salud, acorde con las normas precitadas, señala que la restricción del pago de la cotización al Sistema General de Pensiones, establecida en la Resolución 2421 de 2020, es únicamente respecto de las personas a quienes se les hubiere reconocido una indemnización sustitutiva o devolución de saldos en los términos de los Artículos 37 y 66 de la Ley 100 de 1993.

De esta manera se concluye que, al recibirse una Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, se renuncia a un fututo reconocimiento de una pensión de vejez o invalidez, por lo que no existe obligatoriedad de volver a cotizar al Sistema General de Pensiones.

Cordialmente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Pensiones Contributivas

Revisó: Silvia R.
Elaboró: Valentina D.

CBETANCURTH-02460271001840-696938-001243286-A